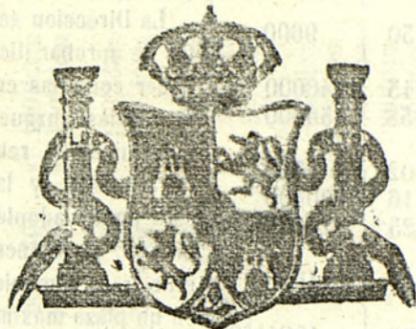


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 277.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por imposibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de cartero del pueblo de Quintanapalla, con el sueldo anual de 355 pesetas. En su consecuencia, y cumpliendo con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo de 1877, he acordado anunciarla en este periódico oficial á fin de que los licenciados del Ejército y Armada y Cuerpos de Voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876 que quieran solicitarla, lo hagan del Ilmo. Sr. Director general del ramo por conducto de este Gobierno en el periodo de 30 dias á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente circular, acompañando á las solicitudes copias autorizadas de sus licencias absolutas y certificado de buena conducta en el papel correspondiente. Burgos 5 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro del papel de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para el empaque de sus labores, envoltura de los mazos de cigarros, precintos para tabacos de regalia, papeles para las cajitas de regalias y conchas y para el forro interior de los cajones de pino en que se envasen todas las manufacturas, desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1887.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto del contrato.

Artículo 1.º La Hacienda pública contrata el suministro del papel que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Península, desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1887, para el empaque de las diferentes clases de picaduras, cajetillas de cigarrillos de papel, tiras para el amarre de mazos de cigarros, para la envoltura de los mismos, precintos para tabacos de regalia, papeles para las cajitas de regalias y conchas y para el forro interior de los cajones de pino en que se envasan todas las labores.

Art. 2.º El papel que se contrata será el de fabricacion continua, y de las condiciones que particularmente se expresarán; siendo condicion precisa el que se elabore en un establecimiento situado en la Península, en talleres ó locales excluidos é independientes de los que el contratista puede destinar á otras manufacturas particulares propias de su industria.

CAPÍTULO II.

Condiciones administrativas

Art. 3.º El consumo probable de cada una de las clases de papel que comprende este contrato, calculando como término medio el que podrá consumirse en el periodo de cuatro años, con arreglo á las necesidades actuales de la renta, se consigna en el siguiente estado, en el cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada millar de ejemplares de cada clase, así como la importancia de la valoracion del consumo medio calculado:

Estado que comprende las clases, cantidades, valor parcial y total del papel que se trata de contratar.

Número de las clases de las muestras.	Labores á que se destinan las diferentes clases de papel.	Consumo probable de millares de ejemplares durante el periodo del contrato.		Tipo de precio máximo que se fija al millar.		Valoracion total del contrato á los precios que se fijan.	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1	Para forrar las tapas de las cajitas de cigarros regalias.....	48	3'99			191'52	
2	Para forros y cubiertas de los lados mayores de dichas cajas	96	2'84			272'64	
3	Para forros y cubiertas de los lados menores	96	3'07			294'72	
4	Para forro exterior de los bordes mayores	192	0'72			138'24	
5	Para forro exterior de los bordes menores	192	0'57			109'44	
6	Para forro exterior de los cantos verticales	192	0'31			59'52	
7	Para forrar interiormente las tapas de las cajitas de cigarros conchas	72	3'16			227'52	
8	Para forros y cubierta de los lados mayores de dichas cajitas	144	3'14			452'16	
9	Para forros y cubierta de los lados menores	144	2'46			354'24	
10	Para forro exterior de los bordes mayores	288	0'66			190'08	
11	Para forro exterior de los bordes menores	288	0'55			152'64	
12	Para forro exterior de los cantos verticales	288	0'29			83'52	
13	Para el amarre de los mazos de cigarros peninsulares y marca chica	24000	0'93			22320	
14	Para el amarre de los mazos de cigarros comunes entrefuertes	8000	0'78			6240	
15	Para el amarre de los mazos de cigarros comunes fuertes	60000	0'92			55200	
16	Para las boquillas de los cigarrillos emboquillados largos	28000	0'86			24080	
17	Para la primera envoltente de dichos cigarrillos	1200	1'48			1776	
18	Para el empaque exterior de los mismos	1200	6'26			7512	
19	Para el precinto de los paquetes de id	1200	1'10			1320	
20	Para las boquillas de los cigarrillos emboquillados cortos	56000	0'62			34720	
21	Para la primera envoltente de dichos cigarrillos	2800	1'24			3472	
22	Para el empaque exterior de los mismos	2800	5'60			15680	
23	Para el precinto de los paquetes de id	2800	0'90			2520	
24	Para la primera envoltente de los cigarrillos engomados largos	2000	1'48			2960	
25	Para el empaque exterior de los mismos	2000	6'26			12520	
26	Para el precinto de los paquetes de dichos cigarrillos	2000	1'10			2200	
27	Para el empaque de los cigarrillos suaves labor fina	40000	2'86			114400	
28	Para el precinto de los mismos	40000	1'06			42400	
29	Para el empaque de los cigarrillos suaves comunes	248000	1'70			421600	
30	Para el precinto de los mismos	248000	0'70			173600	
31	Para las fajas de las ruedas de cigarrillos fuertes	16000	4'18			66880	
32	Para los macitos de cigarrillos fuertes	480000	0'26			124800	
33	Para el empaque de los cigarrillos entrefuertes	5000	1'52			7600	
34	Para el precinto de los paquetes de los mismos	5000	0'70			3500	

35	Para el empaque de los picados finos.....	16000	4'56	72960
36	Para el precinto de los paquetes de dicha picadura.....	16000	1'10	17600
37	Para los sellos superior é inferior de los mismos.....	32000	0'30	9600
38	Para el empaque de los picados entrefinos, comunes y vena.....	1200000	1'45	1740000
39	Para el precinto de los paquetes.....	1200000	0'38	456000
40	Para forrar el interior de los cajones de pino.....	16000	7'02	112520
41	Para envolver los mazos de cigarros.....	190000	3'16	600400
42	Para empaque de picadura en hebra.....	8000	3'25	26000
43	Para el precinto de los paquetes de dicha picadura.....	8000	1'44	11520
44	Para los precintos de adeudo de regalía de consumo particular.....	240	4'56	1094'40
45	Para id. id. de venta pública.....	240	4'56	1094'40
		3964520		4198415'04

Art. 4.º Las cantidades que se fijan como de consumo probable en el anterior estado no han de considerarse definitivas, estando el contratista obligado á entregar mas ó menos de las respectivamente calculadas, segun las consignaciones que haga la Direccion general, sin que aquel tenga derecho á indemnizacion por uno ú otro concepto por que se aumente ó disminuya el número actual de Fábricas, ó porque se suprima alguna de las clases contratadas á virtud de reformas que se realicen en las manufacturas, pues el contratista se obliga á surtir dichos establecimientos con entera sujecion á las expresadas consignaciones.

Art. 5.º El contrato empezará á regir desde la adjudicacion definitiva del servicio y terminará en 30 de Junio de 1887; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta del tabaco, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto, siempre que se haya dado conocimiento de la alteracion que se intente con seis meses de anticipacion. Tampoco podrá el contratista promover reclamacion alguna en el caso de que por reforma ó ensayos de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel no comprendido en el mismo por ser de distintas condiciones de las que constituyen las clases á que se refiere este suministro, de análogas ó superiores condiciones.

Art. 6.º Sea cualquiera la época en que el contratista principie las entregas de papel en virtud de su contrato, no se le hará consignacion de papel para forrar los cajones de pino ni para envolver los mazos de cigarros puros, así como todo el que se refiere á las cajitas de conchas y regalías, interin no terminen los contratos pendientes en la época en que se verifique la adjudicacion.

Art. 7.º El contratista continuará el abastecimiento de todas las clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los seis meses siguientes á la terminacion del contrato, ó sea hasta 31 de Diciembre de

1887, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado de nuevo el servicio ó no hubiese empezado á practicar el nuevo contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligacion.

Art. 8.º Adjudicado que sea definitivamente el servicio, las muestras-tipos á que ha de sujetarse el suministro de papel en cuanto á su calidad, autorizadas por el contratista, quedarán depositadas en la Direccion general de Rentas, y otra coleccion completa de todas las muestras-tipos exactamente iguales á la presente en el acto de la subasta se facilitarán al contratista para que una y otra puedan servir en todo tiempo de comprobacion con los papeles entregados por el mismo.

Antes de los 30 dias, á contar desde aquel en que se adjudique definitivamente el servicio, la Direccion general de Rentas facilitará al contratista los dibujos que hayan de afectar las diferentes filigranas de las diversas clases de papel, á fin de que disponga la confeccion de los rodillos marcadores, y ordenará á la Fábrica Nacional del Timbre el que por los grabadores de aquel establecimiento se proceda á grabar los punzones para las impresiones, con arreglo á los modelos aprobados por dicha Direccion, cuyos punzones, una vez terminados y abonado su gasto total por el contratista, le serán entregados para que bajo la inspeccion y vigilancia respectiva haga las reproducciones necesarias.

Dispuestos todos los elementos para la fabricacion, el contratista hará una tirada de 50 ejemplares de cada una de las diferentes clases que abraza el suministro, respondiendo el papel en calidad y color exactamente al de las muestras tipos de la subasta, así como á las condiciones en este pliego establecidas, conteniendo las filigranas adoptadas, impresiones, marcas y contraseñas, cuyos ejemplares autorizados por el contratista serán remitidos á la Direccion general para su exámen y aprobacion; y una vez aprobados, se devolverán dos colecciones al contratista, remitiéndose otras dos á la Intervencion del contrato, dos á cada una de las Fábricas de tabacos, quedando las restantes en la Direccion general, y cuyas colecciones de muestras-tipos

servirán de base al verificar los reconocimientos de las entregas sucesivas y la aprobacion de las mismas.

La Direccion general de Rentas, antes de aprobar dichas muestras, podrá hacer con ellas cuantos ensayos y experiencias juzgue convenientes para determinar si reunen las condiciones del contrato, y la decision que sobre este punto adopte es inapelable; debiendo, si no encuentra aceptables las muestras, comunicárselo al contratista en un plazo máximo de 15 dias, á contar desde aquel en que remitió dichas muestras; debiendo dicho contratista reemplazarlas por otras que reunan todas las condiciones dentro de igual plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin verificarlo, ó no siendo tampoco aceptables las muestras nuevamente presentadas, dispondrá la Direccion general la elaboracion de dichas muestras en la fábrica del contratista por delegados que al efecto nombre, y cuyos gastos todos serán de cuenta del contratista, el cual queda obligado á aceptar las muestras-tipos que se elaboraren.

Art. 9.º El contrato se considerará firme y subsistente desde la fecha en que recaiga la Real orden de la adjudicacion definitiva, la cual será comunicada sin demora por la Direccion general al contratista.

Art. 10. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 8 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo probable en el art. 3.º de las condiciones administrativas, valoradas á los tipos de adjudicacion; constituyendo la cantidad que representen, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique por cédula, en la Caja general de Depósitos en concepto de necesario y á disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes, las cuales se entenderán aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotizacion en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta de Madrid, entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion general de Rentas. La fianza no podrá devolverse en todo ni en parte, bajo ningun pretexto ni motivo, hasta despues de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en caso de rescision del servicio, en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

(Se continuará.)

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS
Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS
DEL ARZOBISPADO DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre último, se ha señalado el dia 30 de Octubre actual á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Convento de religiosas de Santa Clara de esta Ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9728 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 486 pesetas 45 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Burgos 4 de Octubre de 1882.—Por acuerdo del Sr. Presidente, Lic. Manuel Rivas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre actual y de las condiciones que se exigen para adjudicacion de las obras de reparacion del Convento de religiosas de Santa Clara de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1882 à 1883 en virtud de la Real orden de 2 del actual, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 153, correspondiente al día 20 de Agosto próximo pasado.

PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Continuación.)

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	HEDELAS		TASACION	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
				Número de árboles.	Número de esteros.				Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.		
659	Partido de la Sierra en Tobalina.	Valderrama.....	Barranca y Hayal.....	»	100	160	Argadillos. — Entresaca de 24 hayas marcadas y arranque de tocones de la misma especie.....	2 meses	285	210	90	50	500	Los tallares y quemados.
660	Idem.....	Villanueva.....	Cornillos.....	»	20	50	La Cueva. — N. senda, E. tierras, S. camino. — Leñas muertas y rodadas del quemado último.....	1 id.	40	80	50	6	200	Idem.
661	Idem.....	Ranera.....	La Hoya.....	»	30	50	La Tejera Vieja. — N. camino, E. mojonera, S. Peña, O. senda. — Roza de brezo y roble dejando resalvos de 5 en 5 metros, y respetando los que pasen de 20 centímetros de circunferencia.....	1 id.	160	80	60	16	190	Idem.
662	Idem.....	Cubillo.....	La Mata.....	»	65	150	Obradada. — N., E. y O. camino, S. mojonera. — Roza de haya joven respetando las que pasen de 30 centímetros de circunferencia.....	1 id.	400	180	80	40	190	Idem.
665	Idem.....	Idem.....	Pedranco.....	»	»	»	»	»	400	180	80	40	150	Idem.
664	Relloso.....	Idem.....	Guardiela.....	»	»	»	»	»	80	10	40	10	160	Idem.
665	Valle de Manzanedo.....	Arges.....	La Rad.....	»	»	»	»	»	120	20	54	14	200	Idem.
666	Idem.....	Manzanedo y otros.....	Valdepeñayo.....	»	»	»	»	»	20	6	»	4	50	Idem.
667	Valle de Mena.....	Santolaja.....	Acebal.....	»	50	40	Calleja de la Zarza. — N. y E. tierras, S. egidos, O. término de Santiago. — Limpia de haya y extracción de hoja seca.....	1 id.	20	10	4	5	20	Idem.
668	Idem.....	Montiano.....	Carrascal.....	»	5	5	Todo el monte. — Extracción de hoja seca.....	1 id.	20	10	4	5	20	Idem.
669	Idem.....	Ciñeza.....	Castrejon.....	»	5	6	Todo el monte. — Extracción de hoja seca.....	1 id.	5	5	4	»	20	Idem.
670	Idem.....	Santiago.....	Cerrillos.....	»	35	50	Cerro Cubillos. — N. terreno particular, E. y O. caminos, S. término de Montiano. — Limpia de haya, leñas muertas y rodadas y extracción de hoja seca.....	1 id.	11	»	»	»	50	Idem.
671	Idem.....	Villasana.....	Cueto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	Idem.
672	Idem.....	Idem.....	Dehesa.....	»	5	6	Todo el monte. — Extracción de hoja seca.....	1 id.	»	»	»	»	30	Idem.
673	Idem.....	Covides.....	Dehesa de Abajo.....	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	Idem.
674	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Arriba.....	»	»	»	»	»	10	»	»	»	30	Idem.
675	Idem.....	Ornes.....	Dehesa de Orduente.....	»	90	100	Gustaluende. — N. arroyo, E. Fuente el Chorro, S. campo la breña, O. sierra. — Poda de haya, roza de madroño, y extracción de hoja seca.....	1 id.	50	50	12	»	100	Idem.
676	Idem.....	Burceña.....	Derecha de Orduente.....	»	50	50	Caniego y Carrasquedo. — N., S. y O. caminos, E. sierra. — Roza de madroño, lentisco y extracción de hoja seca.....	1 id.	25	10	8	»	40	Idem.
677	Idem.....	Campillo.....	Idem.....	»	50	60	Escacal. — N. y E. arroyo de la Garina, S. rio Orduente, O. El Torillo. — Roza de roble, dejando los que pasen de 10 centímetros de circunferencia y extracción de hoja seca.....	1 id.	10	4	4	»	80	Idem.
678	Idem.....	Nava.....	Idem.....	»	100	150	Los Rebollares. — N. La Loma, E. Calleja Susa, S. regato, O. reunion de aguas. — Roza de madroño y extracción de hoja seca.....	1 id.	50	17	10	»	80	Idem.
679	Idem.....	Partearroyo.....	Idem.....	»	50	70	Costaya. — N., E., S. y O., término del pueblo. — Roza de madroño. — Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas.....	1 id.	15	20	10	»	80	Idem.
680	Idem.....	Ribota.....	Idem.....	»	40	60	Cabaña de Tomás. — Entresaca de 20 robles marcados y roza de argoma.....	1 id.	14	20	6	»	60	Idem.
681	Idem.....	Vallejo.....	Edesa.....	»	80	100	Picachos y Cuesta grande. — N. monte de Villanueva, E. tierras, S. monte de Villanueva, O. id. de Villanueva. — Roza de encina dejando las que pasen de 12 centímetros de circunferencia y roza de espino.....	1 id.	40	20	4	»	60	Idem.
882	Idem.....	Angulo.....	Entrambaspeñas.....	»	100	120	Almedija. — N. término de Ayala, E. y S. cordillera de piedras, O. tierras. — Poda y roza de haya. — Todo el monte. — Extracción de hoja seca.....	1 id.	150	20	50	10	160	Idem.
683	Idem.....	Vigo.....	Hayal.....	»	50	50	Los Pedreros. — N. vallejo, E. y S. peñas, O. tierras. — Roza de haya dejando las que pasen de 10 centímetros de circunferencia y extracción de hoja seca.....	1 id.	50	16	4	»	50	Idem.
684	Idem.....	Lorcio.....	Orquilla.....	»	50	40	Sierra. — N. eriales, E. término de Alava, S. y O. Carradas. — Roza de roble dejando los que pasen de 10 centímetros de circunferencia y extracción de hoja seca.....	1 id.	6	»	5	»	20	Idem.
685	Idem.....	Vivanco y otros.....	Ltende de Rozas.....	»	56	50	Cantonar. — N. y E. caminos, S. Peña, O. rio. — Roza de roble dejando los que pasen de 10 centímetros de circunferencia.....	1 id.	16	10	24	»	40	Idem.

N.º	Monte-Peña	Irús	Monte-Peña	1 mes.	8	10	16	Los tallares y quemados.
686	Valle de Mena	Irús	Monte-Peña	1	16	8	10	30
687	Idem	Ubilla	Idem	1 id.	12	4	4	50
688	Idem	Vallejuelo	Pedranco	1 id.	14	2	4	50
689	Idem	Anzó	Peña	1 id.	8	4	3	50
690	Idem	Covides	Idem	1 id.	10	4	4	10
691	Idem	Leciñana	Idem	1 id.	75	25	15	120
692	Idem	Lezana	Idem	1 id.	15	1	2	40
693	Idem	Medianasy Carrasquedo	Idem	1 id.	12	1	3	20
694	Idem	Sopeñano y Cadagua	Idem	1 id.	12	1	3	70
695	Idem	Stones	Idem	1 id.	12	1	2	40
696	Idem	Vivanco	Idem	1 id.	16	4	4	50
697	Idem	Ranchedo	Idem	1 id.	16	4	6	30
698	Idem	Irús	Regollo	1 id.	16	4	6	30
699	Idem	Anzó	Rebollar	1 id.	16	8	6	40
700	Idem	Dentales y Novales	Recuena	1 id.	20	16	10	50
701	Idem	Arceo	Saron	1 id.	8	2	2	20
702	Idem	Ciella	Vallovera	1 id.	12	6	5	30
703	Valle de Tovalina	Balujera	Caibar	1 id.	5	3	5	50
704	Idem	Villavedo	El Cinto	1 id.	80	40	6	90
705	Idem	La Orden	La Mata	1 id.	160	40	9	150
706	Idem	San Martín	Pinar	1 id.	130	20	10	70
707	Idem	San Martín y Piágaro	Idem	2 id.	50	150	50	400
708	Idem	Santa María y otros	Union	1 id.	700	450	86	2500
709	Idem	Cadifanos	Vallovin	1 id.	400	60	100	100
710	Villaescusa del Butron	Villaescusa	Dehesa	1 id.	400	60	100	200
711	Idem	Idem	La Mesa	1 id.	400	60	100	30
712	Idem	Idem	Tejera	1 id.	400	60	100	180
713	Idem	Huidrobro	Utero y Peña la Cuesta	1 id.	190	69	30	540

Montes adicionados al Catálogo de los exceptuados de la desamortizacion.

100	Vallejo Negro	N. tierras, E. término de Villasantin, S. camino, O. tierras.	1 id.	420	90	250
100	Idem	Poda de roble dejando guías	1 id.	420	90	250

Anuncios particulares.

Regimiento lanceros de Farnesio, 5.º de caballería.

El día 15 del actual y á las once de su mañana se venderán en pública licitacion, en el Cuartel que ocupa el Regimiento en esta ciudad, dos caballos del mismo por desecho.

Burgos 4 de Octubre de 1882.—El Jefe del Detall, José de la Espina.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE D. LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ. Huerto del Rey, núm. 16, 2.º

A los Ayuntamientos.

Segun circular publicada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el Boletín número 151, ha nombrado y continuará nombrando delegados de su Autoridad para la formacion de cuentas municipales.

Esta Agencia tiene montado un servicio especial para la formacion de las mismas, la cual puede dar concluidas en el término de 48 horas hasta trece cuentas, que es el mayor número en que pueden hallarse en descubierto, en la seguridad de que encontrarán la indicada prontitud y economía. —2

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero, con tres piedras y su limpia correspondiente, en el pueblo de Hinestrosa, partido de Castrogeriz, en esta provincia.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden tratar con D. José Luis Artacho en Castrogeriz. 2-4

AMA DE CRIA, con leche de poco tiempo.—Hace falta una en la calle de San Juan, núm. 46, 3.º, Burgos.

Quien sepa el paradero de un pollino pardo, capon, con el bozo blanco, que lleva lomillos y dos sacos vacios debajo de estos, dará aviso á Juan Garcia Muñoz en Melgar de Fernamental.

De la propiedad de D. Diego Revuelta Gomez, Farmacéutico y vecino de la villa de la Vega de Pas, provincia de Santander, ha desaparecido desde hace dos meses próximamente del puerto denominado La Engaña, jurisdiccion de la Merindad de Valdeporres, una yegua cuyas señas se anotan al pie, y se suplica tanto á los particulares como á las autoridades que tengan noticia de su paradero, se sirvan avisar á su dueño, quien pasará á recogerla y pagar cuantos gastos haya ocasionado en su alimentacion y guarda.

Señas de la yegua.

De 3 años y medio, alzada 7 cuartas y dos pulgadas, pelo tordo, con una estrella blanca en la frente, la extremidad de la cola tambien blanca, y en la anca derecha una marca algo borrosa con las iniciales D. R., siendo su cabeza y cuello bastante largo, atiende por el nombre de Chula. 2

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

(Se continuará.)